

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de enero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Carmen, doña Francisca y doña Antonia Pilar Auzir, con domicilio en Melilla, calle que consta en el expediente, de un solar propiedad del Estado sobre el que se asienta una edificación y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Matías Montero, número cinco, con una superficie total de sesenta y cuatro metros cuadrados, con los siguientes linderos: Por la derecha, casa número siete de la calle Matías Montero; por la izquierda, casa número tres de la calle Matías Montero, y por el fondo, casa número seis de la calle Martín Bocanegra.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento cuarenta, libro ciento cuarenta, folio ochenta y nueve, finca número cinco mil trescientos cincuenta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de tres mil setenta y dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por las adjudicatarias en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta de las interesadas todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 151/1972, de 13 de enero, por el que se autoriza la enajenación de un solar, sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por don José Ferrer Navarro se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Fuerte de San Miguel, número dos, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de pesetas dos mil seiscientos cuarenta por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de enero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Ferrer Navarro, con domicilio en Melilla, calle Bailén, número tres, de un solar propiedad del Estado sobre el que se asienta una edificación y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Fuerte de San Miguel, número dos, con una superficie total de cuarenta metros cuadrados, con los siguientes linderos: Por la derecha, calle Fuerte de San Miguel; por la izquierda, callejón de entrada a la casa número cuatro de la calle Fuerte de San Miguel, y por el fondo, casa número cuatro de la calle Fuerte de San Miguel.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento cincuenta y ocho, libro ciento cincuenta y siete, folio doscientos trece, finca número siete mil cuatrocientos sesenta y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de dos mil seiscientos cuarenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 152/1972, de 13 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana denominada «Caseta» (ex cuartel de Carabineros), sita en Santa Pola (Alicante), en la avenida de Santiago Bernabéu.

Por Orden ministerial de veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y uno ha sido declarada la alienabilidad de una finca urbana denominada «Caseta» (ex-Cuartel de Carabineros), sita en Santa Pola (Alicante), avenida de Santiago Bernabéu, y, asimismo, por Orden ministerial de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y uno se acordó la enajenación del mencionado inmueble, previa aprobación de la tasación del mismo en veinticuatro mil pesetas, a la cual prestó su conformidad el Ayuntamiento de Santa Pola, que solicita le sea vendida directamente dicha finca para completar la urbanización de la citada avenida de Santiago Bernabéu.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de enero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación directa al Ayuntamiento de Santa Pola (Alicante), al amparo del artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de una finca urbana denominada «Caseta» (ex-Cuartel de Carabineros), sita en Santa Pola, avenida de Santiago Bernabéu, dentro de la calzada, en la cantidad de veinticuatro mil pesetas, en que ha sido tasado dicho inmueble, cuya superficie total es de ochenta metros cuadrados, de los que corresponden veinticinco a superficie cubierta y cincuenta y cinco a descubierta, siendo sus linderos: Por la derecha, con «Joaquín Blasco Hermanos» (Astilleros), e izquierda, con «V. A. T. E. S. A.».

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Alicante para que, por sí o funcionario en quien delegue, concurre en nombre del Estado en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

ORDEN de 30 de noviembre de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.214/70, promovido por «La Farga Casanova, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de noviembre de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.214/70, interpuesto por «La Farga Casanova, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de 19 de noviembre de 1969, por el concepto de impuesto sobre el Gasto —Fundición—, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 7 de julio de 1971, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «La Farga Casanova, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de noviembre de 1969, sobre impuesto sobre el Gasto —concepto Fundición—, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución es conforme a derecho y, por ende, válida y subsistente: sin expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y de acuerdo con el anterior fallo, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de la referida sentencia en sus propios términos y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Hmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 18 de diciembre de 1971 por la que se autoriza el proyecto de fusión con absorción de la Delegación General para España de «Phoenix Assurance Company Limited» (E-46) por «El Fénix Latino, S. A.» (C-79).

Hmo. Sr.: Por la representación legal de las Entidades de seguros «El Fénix Latino, S. A.» y la Delegación general para España de «Phoenix Assurance Company Limited», domiciliadas ambas en Barcelona, se ha solicitado la autorización del proyecto de fusión por absorción de la segunda por la primera de dichas Entidades, de conformidad con el convenio de fusión de fecha 16 de junio de 1971, para lo que han presentado la documentación pertinente.

Visto el artículo 24 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, el acta levantada por la Inspección de las referidas Entidades, así como el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar el proyecto de fusión por absorción de la Delegación general para España de «Phoenix Assurance Company Limited» por «El Fénix Latino, Sociedad Anónima»; proyecto de fusión que, de llevarse a efecto, deberá sujetarse:

1.º A las bases adoptadas en el convenio de fusión suscrita por las representaciones legales de dichas Entidades, de fecha de 16 de junio de 1971.

2.º A lo preceptuado en los artículos 142 a 148 de la Ley de 17 de julio de 1951, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 18 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Hmo. Sr. Director general de Política Financiera.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se regulan los exámenes para la obtención del título de Agente de Seguros.

El Decreto 1778/1971, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la producción de seguros privados, dispone en su artículo 8.º que las pruebas de aptitud para obtener el título de Agente de Seguros se ajustarán al programa e índice de materias que publicará esta Dirección General, oída la Junta Consultiva de Seguros.

Igualmente establece que los ejercicios tendrán lugar dentro del primer trimestre de cada año.

En su virtud, a propuesta de la Subdirección General de Seguros y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El programa e índice de materias a que se ajustarán los ejercicios para la obtención del título de Agente de Seguros son los que se publican como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—El ejercicio teórico consistirá en contestar por escrito durante un plazo máximo de tres horas un tema de cada una de las tres materias que figuran en el programa. En el ejercicio práctico se desarrollarán, en el plazo máximo de dos horas, dos supuestos que facilite el Tribunal sobre las materias incluidas en el índice respectivo.

Tercero.—Los exámenes correspondientes al presente año se celebrarán el día 24 de marzo próximo, a la hora y en el local que con antelación no inferior a quince días de la fecha mencionada publicará el Tribunal en el tablón de anuncios de la Subdirección General de Seguros. Las instancias solicitando participar en las pruebas de aptitud se presentarán dentro del mes de febrero próximo en la Subdirección General de Seguros (paseo de la Castellana, número 110), directamente o través de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 21 de enero de 1972.—El Director general, José Vilasau Salat.

ANEXO

Programa de las pruebas de aptitud para la obtención del título de Agente de Seguros

I. EJERCICIO TEÓRICO

Cálculo mercantil y contabilidad

- Tema 1.º Razones y proporciones.—Reparto proporcional.
 Tema 2.º Interés simple.—Concepto. Cálculo y elementos que lo determinan.—Concepto del interés compuesto.
 Tema 3.º Descuento simple.—Concepto.—Clases. Cálculo y elementos que lo determinan.
 Tema 4.º Acciones, obligaciones y fondos públicos.—Valor nominal y valor efectivo.—Dividendos.
 Tema 5.º Concepto general de la contabilidad.—Principios fundamentales de la partida doble.—Libros de contabilidad: principales y auxiliares.
 Tema 6.º Las cuentas.—Su clasificación.—Cuentas patrimoniales. Cuentas de resultados.
 Tema 7.º El balance.—Concepto.—Clases.—Cuenta de Pérdidas y Ganancias.—Referencia a los modelos oficiales para las Entidades aseguradoras.
 Tema 8.º Características especiales de la contabilidad en las Empresas de seguros.—Ingresos.—Gastos.—Reservas técnico legales.
 Tema 9.º Contabilidad auxiliar.—Libros-registro que deben llevar los agentes.—Relaciones contables de los agentes con las Entidades aseguradoras y con otros agentes, subagentes y clientes.

Teoría general y derecho de seguros

- Tema 1.º El seguro como hecho económico y social.—Caracteres y definición del seguro en su aspecto económico.—El seguro como hecho jurídico.—Definiciones legales y doctrinales.—Clases de seguros.—Seguros sociales y seguros privados.
 Tema 2.º El riesgo.—Conceptos del mismo.—Condiciones que debe reunir el riesgo para ser asegurable.—Clasificación de riesgos.—Selección y vigilancia de riesgos.
 Tema 3.º El capital asegurado.—Valor actual de los objetos asegurados en el momento del siniestro.—Criterios para su determinación.—La tasación de daños.—La regla proporcional.
 Tema 4.º La prima.—Sus características.—Clases de prima: pura, de inventario y comercial; prima fraccionada y fraccionaria; fija y variable; única y periódica.—Factores determinantes de la prima: probabilidad de ocurrencia del siniestro, intensidad del riesgo, el capital asegurado, duración del contrato y tipo de interés.
 Tema 5.º El derecho de seguros.—El derecho de los seguros privados: concepto y notas características.—El derecho de los seguros privados en España.
 Tema 6.º Fuentes del derecho español de los seguros privados.—Código de Comercio.—Las Leyes de 14 de mayo de 1908 y 16 de diciembre de 1954.—El Reglamento de 2 de febrero de 1912 y principales disposiciones complementarias.—El condicionado general y especial de las pólizas como fuentes del derecho de seguros.
 Tema 7.º El asegurador, requisitos para poder operar y garantías iniciales según se trate de: Sociedad Anónima, asociaciones mutuas y Empresas extranjeras.
 Tema 8.º Las reservas en las Empresas de seguros.—Las reservas técnico-legales.—Reglamentación en el derecho positivo español de las reservas matemáticas, de riesgos en curso y de siniestros pendientes.—Conceptos generales sobre su inversión.
 Tema 9.º El contrato de seguro: concepto y características; clases.—Perfección y toma de efecto del contrato.—El elemento causal y el riesgo.—Objeto del seguro: el interés asegurado.
 Tema 10.º El tomador del seguro, el asegurado y el beneficiario.—Capacidad para contratar y vicios del consentimiento.—El seguro por cuenta ajena.
 Tema 11.º El precio del seguro.—Pago de la prima.—Consecuencias de la falta de pago.—Repercusión de la modificación del riesgo.—Reclamación judicial del pago de la prima.
 Tema 12.º La proposición de seguro: contenido y fuerza vinculante.—Importancia de la exacta declaración del riesgo.—La póliza: contenido y clases.—Modificación de las condiciones generales.—Cláusulas de indisputabilidad.—Apéndices.—Cartas de garantía.
 Tema 13.º Derechos y obligaciones del asegurado.—Derechos y obligaciones del asegurador.—El siniestro: su tramitación.—La indemnización.
 Tema 14.º La duración del contrato de seguro.—Tácita reconducción.—Extinción del contrato.—Nulidad.—Rescisión.—Caducidad y prescripción.
 Tema 15.º Seguros de personas.—Seguros sobre la vida humana.—Clases.—Reducción, rescate y anticipos.—Seguro con o sin reconocimiento médico.
 Tema 16.º Repercusión de la devaluación de la moneda en los seguros de vida: seguro en especiales unidades de cuenta; seguro con participación de beneficios.—Los seguros de grupo.—Seguros complementarios.
 Tema 17.º El seguro de accidentes individuales; seguros acumulativos.—El seguro de ocupantes de vehículos.
 Tema 18.º El seguro de enfermedad.—El seguro de asistencia sanitaria.—El seguro de enterramiento.